

## *EL CLERO DE HUETE Y LOS TOROS. USO DE MIRADOR*

Manuel de Parada y Luca de Tena



n el pasado número tres de esta **Revista** transcribí y comenté varios contratos del siglo XVII por los que la ciudad de Huete, en Cuenca, compró toros de muerte para lidiarlos en las fiestas que se celebraron allí en 1653, 1665 y 1698 con motivo de los días de San Roque y del Corpus.

Ahora, continuando en la línea de dar a conocer documentos relacionados con temas taurinos que se conservan en sus archivos, lo hago con una escritura otorgada en 1647<sup>1</sup> por la que el Cabildo de Capellanes de San Ildefonso vendió un edificio de su propiedad, reservándose perpetuamente el uso de la galería alta para que los capitulares pudieran presenciar desde allí las corridas de toros sin impedimentos ni molestias<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Archivo eclesiástico de Huete. Cabildo de Capellanes. Propiedades. Traslado de 1652 autorizado por Cristóbal de Rozalen, escribano de la localidad ante quien se otorgó en el año que cito.

En el cuaderno que utilizo, ocupa el primer folio y mitad de su vuelta la petición de copias autorizadas, escribiéndose luego, hasta el sexto, el documento.

<sup>2</sup> Las casas ya no existen y la plaza, llamada del Mercado, a la que daba el corredor trasero, presenta hoy un aspecto muy diferente al que tuvo en los años de que trata la escritura, desaparecida su arcada del Oeste y demolidos o transformados los varios edificios con mirador que había allí. Véanse las notas a mi artículo citado, pues en ella venían celebrándose las corridas desde tiempos antiguos.

La compraventa, redactada al estilo de la época, no ofrece sin embargo dificultad alguna en su comprensión, y eso a pesar de la ambigua exposición que se hace de la reserva en la cláusula correspondiente, línea cuarta del folio tercero, que en un principio podría hacer pensar fuera de dominio si luego no se escribiera sobre las servidumbres que se crean y no quedase patente en el que le sigue la *reserva de usar* que en adelante se pretendía ejercer.

No son raros en los archivos de Huete documentos de este tipo y así, de su lectura, se infiere que estas transacciones fueron de mucho interés entonces, conociéndose algún caso en que se llegó a vincular el derecho como si de otro bien cualquiera se tratase<sup>3</sup>, consiguiendo con ello quedase asegurado en adelante un privilegiado lugar desde el que poder asistir a las corridas sin estar al cuidado de las disposiciones que, en orden a la colocación en la plaza, pudiera prevenir la autoridad del momento.

---

De esa época puede verse aún, muy derrotado y de corta apariencia por las modificaciones sufridas en la fachada, con sus arcos inferiores cegados para provecho de las viviendas que fueron habilitándose con el tiempo, el amplísimo caserón palaciego de los marqueses de Peraleja, luego de sus herederos los marqueses de Villarreal de Burriel, desde cuyos balcones, siendo su dueño don Miguel de Parada e Hinojosa, regidor perpetuo de Huete, maestrante de Ronda y nieto primogénito del primer Peraleja, presenciaron Fernando VII y su tío don Antonio la corrida de toros que la ciudad celebró el 4 de agosto de 1816 para agradecer su visita.

<sup>3</sup> Disposiciones testamentarias en 1746 y 1749 ante el escribano de Huete Juan Silvestre de Baca del señor don José de Parada y Vidaurre de Mendoza, caballero de la orden de Calatrava y segundo conde de Garcinarro, en las que aumenta el mayorazgo que posee por línea de varón con las casas y mirador que, en esa misma plaza, había comprado a don Francisco Pacheco el año 1738 ante López Hellin, escribano de San Clemente.

Luego de la escritura que presento, transcribo igualmente una demanda que interpuso el Cabildo de Capellanes en 1724 ante la Justicia, solicitando que, ante las graves deficiencias que presentaba el edificio y el acceso a la galería, compeliere al propietario de entonces a efectuar las reparaciones necesarias para que ellos pudieran continuar con las suyas de acondicionamiento y que no podían terminar por su causa. Petición inmediatamente resuelta por el corregidor que, amparando a los capellanes en su antiguo derecho y dejando para posterior juicio las razones que pudieran alegar las partes, dictó auto ordenando al descuidado propietario proveyera lo necesario para que aquéllos no pudieran tener motivo de queja, y realizase las obras que fuera menester<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> La fecha en que debió presentarse la demanda, resuelta por el auto en 24 de mayo, pueden hacer pensar en algún festejo relacionado con las celebraciones de San Juan de mayo y Santa Quiteria, de mucha solemnidad en Huete y muy antiguas. También con preparativos para la corrida del Corpus, en junio, tradicional allí, y, quizá, con fiestas en honor de S. M. Luis I, recientemente coronado.

La pérdida del libro de actas municipales correspondiente a 1724, y no haber podido revisar totalmente los protocolos notariales de ese año, impiden pueda determinar qué fiesta taurina pudo organizarse entonces.



PORTADA

Escritura de la venta de las casas que el cabildo de Capellanes de Señor San Il = roto = bendió a Alonso de Alcaçar Yzquierdo En la calle de San Benito desta ciud. con re Serva del mirador que sale a la plaça del mercado della para las fiestas de toros y otras. Aqui está un Pedimto. q. dio Dn Franco. Ramon Pr = roto = para q. Blas Velasco cerrase la parte de su = roto = q. embarazava el uso de los miradores del Cabil = roto = lo q. se mandó pr. auto del `sor. corrxor.  
Corredor.

ESCRITURA

Sepan quantos esta carta de venta y enaxenacion perpetua vieren como nos los licenciados Juan aterido y Don Xpto val de San`Juan Presbiteros Capitulares del Cavildo de Capellanes de Señor San Ildefonso desta ciudad de Huete y sus comisarios para lo contenido en esta escriptura otorgamos y conocemos por esta presente carta en nombre del abad Mayor y Capitulares del dho Cavildo que de presente son y por tiempo fueren perpetuamente por quien presta

—————folio 1.º V del cuaderno

mos boz y caución de Rato en forma  
que estaran y Pasaran Por lo conttenido  
en esta scriptura so espresa obligacion  
que hacemos de los bienes y Rentas  
del dho Cabildo nuestra parte q  
bendemos por Juro de heredad per  
petuamente a Alonso de Al  
Cacar Yzquierdo vecino y Jurado  
perpetuo desta dha ciudad Para el  
y Para sus herederos y subçesores unas casas  
de morada en la calle de San  
Benito desta dha çiudad linde casas  
de los herederos de Don Franco. La  
Torre Riaça y Por otra parte casass  
de Don Pedro Sanchez hidalgo  
y Por las expaldas la plaça del Mer  
cado las quales dhas casas son propias  
del dho Cavildo y estan libres de to  
do zenso y ttributo binculo Mayorazgo  
capellania anibersario y de otra  
carga ypoteca especial y General por  
que no la ttienen en manera

—————folio 2.º

alguna y portales con todass  
sus entradas y salidas usos y costumbres

derechos y serbidumbres quantas de derecho le perteneçen le vendemos lass dhas casas por el preçio y con las condiciones siguientes.

Primeramente que las dhas casas se las bendemos por precio y quantia de mill y ochocientos Reales en moneda de vellon que ba len Sesenta y un mil y doscientos Maravediss que a de dar y Pagar al dho Cavildo en tres plaços y Pagas yguales a seiçientos Reales cada una la primera el dia de Nuestra Señora de Agosto del año que viene de mil y Seisçientos y quarenta y ocho y la Segunda el dia de Nuestra Señora de Agosto del año de Mil y seiscientos y quarenta y nueve y la tercera el dia de Nuestra señora de Agosto del año de mil y seiscientos y cinquenta y para Seguro de las dhas pagas A de ypotecar las dhas Casas y el dho oficio

---

—folio 2.º V.

de Jurado Perpetuo y Se a de obligar con destinaçion de paga a esta ciudad y con Salario y Sumissn.

*Yten que queda Reservado para el dho Cavildo y sus capitulares per*

*petuamente el mirador delas  
 dhas Casas que cay ala plaça del mer  
 cado par que los dhos Capitulares y de  
 mas personas que sus Merçedes quisieren  
 bean en el las fiestas de toros y o  
 ttras que se hagan en la dha Plaça  
 y para ello an de poder entrar y salir  
 Por las puertas Principales de las dhas  
 Casas y el dho Alonso de Alcacar y suss  
 subçesores an de dar Abierta y Franca la  
 dha casa para el dho efecto.  
 Yten que el dho Alonso de Alcaçar  
 y sus herederos y subcesores an de tener  
 las dhas casas labradas y Reparadas  
 de todas las labores y Reparos neçe  
 sarios perpetuamente y a ello an de ser com  
 pelidos por bia executiba con costa del apremio  
 Yten que los mismos Reparos a de  
 haçer el dho Alonso de Alcaçar Yzquierdo*

---

 folio 3.º

*y sus subçesores en el dho mirador sin  
 que en ello el dho Cavildo ni sus Capi  
 tulares ayan de pagar ni paguen  
 cosa alguna.  
 Yten que se le a de entregar al dho Alonso  
 de Alcaçar una Reja de yerro grande que  
 estava en la dha casa haçia la plaça del mer  
 cado que esta en poder del licendo Juan*



de Alcaçar Capítular y en el ynterin  
que no se le entregare no a de tener obli  
gaçion a hacer los Reparos  
Yten que esta scriptura y condiciones della  
la A de Ratificar y aprobar el A  
bad Mayor y Capitulares del dho Ca  
bildo dentro de quince dias contados desde oy  
en las quales dhas condiciones y con cada  
una dellas haçemos la dha Venta y en  
nombre del dho Cavildo nuestra parte confe  
samos que el justo y verdadero precio  
de las dhas Casas Respecto de que oy estan  
maltratadas e ynabitables y con  
neçesidad de Reparos son los dhos mill  
y ochoçientos Reales y que no balen mas  
pero si mas balen o baler pudieren

---

folio 3.º V.

de la demasia y mas balor en poca  
o en mucha cantidad hacemos Gra  
cia y donazon Al dho Alonso de Alcaçar  
y Yzquierdo buena Pura Perfecta yrevo  
cable que el derecho llama ynter biboss  
y Renunciamos la ley e ynsinuación de  
los quinientos sueldos aureos y la del hor  
denamiento Real hecha en las  
Cortes de Alcalá de Hares que abla en  
Raçon de las cosas que se compran o benden  
ya mas o ya menos de la mitad de

su precio y desde oy dia de la fha des  
 ta carta en adelante en el dho nombre  
*nos desistimos y aparttamos del dero*  
*y propieda y Señorío que el dho Cavil*  
*do abia y ttenia a las dhas Casas y con Re*  
*serva de usar del mirador en la*  
*forma dha lo çedemos* en el dho Alon  
 so de Alcaçar y en sus subçesores y le da  
 mos poder para que luego o quando quisiere  
 con authoridad de Justicia o sin ella  
 tome la posesion de las dhas casas y en el yn  
 terin que la toma constituymos al dho  
 Cavildo y sus Capitulares p sus ynquilinos

\_\_\_\_\_folio 4.º

tenedores y Posehedores y obligamos al dho  
 Cavildo y sus capitulares a la ebiçion segu  
 ridad y saneamto de las dhas casas y a que en  
 todo tiempo le seran ziertas y seguras y si a  
 ellas o parte dellas pleito o mala voz le fuere  
 puesto luego que benga A su noticia sal  
 dra a la causa y lo defendera a costa del dho  
 Cavildo hasta lo dejar Ymdemne a paz  
 y a salvo donde no le pagare el Precio que  
 por ellas A de dar y lo labrado y aumentado  
 a si neçesario como boluntario y las costas y  
 daños que sele siguiesen definido en su  
 juramento Para que con solo el y sin  
 otra prueba ni liquidacion de que le Re

levamos en el dho nombre se pueda executar  
a dho Cabildo a cuyo Cumplimiento obliga  
mos sus bienes propios y Rentas abidos y por  
aver y damos poder para lo executar a las  
Justicias que de sus Causas Puedan y devan  
Conoçer y en el dho nombre lo Reçibimos  
Por sentençia definitiva de juez conpe  
tente pasada en authoridad de cosa juz  
gada y Renos las leyes en el favor del dho Cavil  
do y la general en forma y el capitulo  
o duardus suan desenis. E yo el dho Alon

—————folio 4.º V.

so de Alcaçar y Izquierdo que preste stoy  
Por mi y en nombre de mis heros y sub  
çesores acepto la venta delas dhas casas con las  
condiciones de suso Referidas y dello  
me doy Por contento y entregado y reno  
las leyes de la entrega en forma y me o  
bligo a cunplir las dhas Condiciones y ca  
da una dellas y a la paga de los dhos mill  
y ochoçientos Reales a los plaços de suso  
referidos justos y pagados en esta  
dha ciud en poder de la persona que en nbre  
del dho Cavildo los aya de aver Pena de exon  
y costas de la cobrança y si para ello fuere  
necesario salir desta ciudad pagare a la pera  
que en ella entendiere quatro cientos  
mrs de salario p cada un dia de su ocupazon

a si de la yda A qualquier Parte que sea necesario como de la estada y buelta y pa los dhos salarios y costas procesales se me a de poder executar como Por lo Principal con solo el juramto de la tal persona y sin otra Prueba y li quidacion de que le Relebo y Renuno la ley y prematica (\_\_\_\_) a las exss y salarios. Y para seguridad de las pagas de los dhos Mill y ochoçientos Reales

\_\_\_\_\_folio 5.º

ypoteco por especial y espresa ypotteca sin que la especial derogue a la general ni por el contrario las dhas casas y el dho oficio de Jurado per (\_\_\_\_) que poseho en mi caveza Por titulo de Su Magd y esta libre de todo censo y tributo binculo Mayorazgo Capellania anibersario y de otra carga e ypoteca es pecial y general por que no la tienen en Manera Alguna para no lo poder benderle ni las dhas casas trocar ni Cambiar u en manera alguna enajenar hasta que los dhos Mil y ochoçientos Reales esten pagados y la venta que en otra manera se hiciere sea ninguna y de ningun balor ni efecto. Y para lo cumplir y aver por firme obligo mi persona y bienes mue

bles Rayees abidos y Por aver y doy poder  
Para lo exar a las Justicias y Jueces  
de su Magd de quales quier partes  
que sean y especialmente lo doy y me so  
meto al fuero y Juridizon del Corregidor  
que es o fuere desta ciud de huete en bir  
tud de su prebilexio y Renuncio  
el que tienen las villas eximidas  
en Razón delas sumisioness-

—————folio 5.º V.

y otro fuero y Jurdiz vecindad y domo.  
y la ley si combenerit de juridicione omnium  
judicum y lo Rdo por Sentencia definitiva  
de juez competente pasda en cosa juzgada y  
Renuncio las leyes de mi favor y la  
general en forma y la otorgamos comun a  
Ambas partes que es hecha en la ciud de huete  
a primero dia del mes de octubre  
de mil y Seis y quarenta y siete añoss  
Siendo testigos Don Juan Fernandez de Sandoval  
y Don Juº Antº amoraga y Juº de  
Castro vecinos desta ciud e yo el esnº doy fe conoz  
co a los otorgantes que lo firmaron. Don  
Xpoval de San Juº. El Licendº Juº Aterido. Alonso  
de Alcaçar. Ante mi Xpoval de Rocalen.

—————folio 6.º

## DEMANDA

Dn Franc<sup>o</sup> Ramon Prietto Presvr<sup>o</sup> y Abbad mayor del Cavildo de Sor. San Yldefonso desta Ciudad en nombre de dho de dho Cavildo en la forma que mas convenga ante V.m. parezco y digo= Que por quanto dho Cavildo vendio a Alonso de Alcazar Yzquierdo vecino que fue desta dha Ciudad unas casas de morada, que estan en la Calle de San Benito de ella, (las que al presente posehe Blas Velasco) Reservando para dho Cavildo y Capitulares perpetuando el mirador de las dhas Casas, que cae a la plaza del Mercado pra. que dhos Capitulares, y demas Personas que quisieren los dhos, viesen en el *las fiestas y corridas de toros*, y otras qualesquiera que en dha plaza Mercado se hiciesen con la accion y derecho de poder entrar y salir por las puertas principales de las referidas Casas, como mas largamte. Costa en una de las condiciones de la escripta. de venta, y convenio, que passo y se otorgo ante Christobal de Rozalen esno. que fue del numero, y aiuntanto. desta Ciudad en primero de octtbe del año de mill seiscientos y quarenta y siete, la que presento con la devida solemnidad= Y hallandose Reedificando dho mirador por Orden de dho Cavildo para las fiestas que se previniere y no poderse Continuar todo su distrito por defecto de no Reparar el dho Blas Velasco lo que es de su jurisdiccion, y obligacion hasta el piso de dho mirador=Por tanto=

A V.m. pido, y suplico se sirva demandar que el Referido este y pase por dha escrita. en quanto a la Referida condicion de ella, como sucesor y posehedor de dhas Casas, dando abiertas y francas sus puertas ascensos y descensos a dhos Capitulares, y demas Personas que los dhos quisieren para las fiestas mencionadas y lo demás, que fuere de su obligacion, para continuar dha redificacion; procediendo con el rigor, que hubiere lugar en derecho, pues todo procede de justicia, que pido y juro en lo necesario. Dn.Franco. Ramon Prieto.

#### AUTTO

Por presentada, y traslado a Blas de Belasco, quien por aora, y sin perjuicio de el derecho de las partes, zierre en la forma, y con la seguridad que baste para la *corrida de toros*, la parte que esta sin zerrar, y Corresponda a las casas que posehe, y se mencionan en el pedimento, y con la misma seguridad de entrada a el mirador que actualmente se esta lebantando por parte de el Cavildo de Capellanes de Sor. San Yldefonso de esta Ciud. Lo mando el Sr. Dn. Lucas de Solorzano, y Rojas Correxor. y Suppte. Gral de Rentas Rs. y mills. de esta Ciud. de Huete, y su qqdo. por su Magd. en ella a Veinte y quatro dias de el mes de maio de mill Setezientos y Veinte y quatro años= Y lo Cumpla con aperzebimiento de apremio, por aora por prompta proibidencia, y sin perjuicio de lo que se determinare por sentencia o auto difinitibo en esta Ynstantia= Ldo. Solorzano. Autte mi Ferd° Gomez de Arcas.

NON

En dho dia yo el essmo. notifique el auto antente. a Dn Franc<sup>o</sup> Ramon Prieto Abad Maior del Cabildo de Sor San Yldefonso de esta Ciud. en su persona. Doi fe. Gomez.

En dho dia notifique dho auto a Blas de Belasco Vezo de esta Ciud. en su persona. Doi fee. Gomez.